



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTES: SM-JE-309/2021

IMPUGNANTE: CÉSAR ADRIÁN VALDÉS MARTÍNEZ

RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

MAGISTRADO PONENTE: ERNESTO CAMACHO OCHOA

SECRETARIADO: SIGRID LUCIA MARÍA GUTIÉRREZ ANGULO Y RAFAEL GERARDO RAMOS CÓRDOVA

COLABORÓ: MARIANA ELIZABETH MARÍN DÍAZ Y LILIANA GONZÁLEZ ROJAS.

Monterrey, Nuevo León, a 27 de octubre de 2021.

Sentencia de la Sala Monterrey que **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León que determinó que los hechos denunciados como promoción personalizada no acreditan dicha infracción, aún analizados bajo otra perspectiva tampoco constituían actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos atribuidos al entonces candidato independiente, en vía de reelección, a la presidencia municipal de García, Nuevo León, **Carlos Guevara**, así como al periódico *El Porvenir* por la realización y difusión de una rueda de prensa en la que dio a conocer su intención de reelegirse.

Lo anterior, porque este órgano constitucional considera que: i. **debe quedar firme** la acreditación de los hechos al no haber sido controvertida y ii. **debe quedar subsistente** la inviabilidad de analizar la promoción personalizada, así como la inexistencia de actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos, porque el inconforme no controvierte debidamente las razones que sustentan el sentido de la determinación impugnada.

Índice

Glosario.....	1
Competencia y procedencia.....	2
Antecedentes.....	2
Estudio de fondo.....	6
Apartado preliminar. Materia de la controversia.....	6
Apartado I. Decisión.....	8
Apartado II. Desarrollo o justificación de las decisiones.....	8
Resuelve.....	15

Glosario

Denunciado/ Carlos Guevara:	Carlos Alberto Guevara Garza.
Denunciante/ impugnante/ César Valdés:	Cesar Adrián Valdés Martínez.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Nuevo León.
Resolución impugnada:	Resolución de 12 de octubre emitida en el procedimiento especial sancionador PES-115/2021.
Tribunal Local/Tribunal de Nuevo León/ autoridad responsable:	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.

Competencia y procedencia

1. Competencia. Esta Sala Monterrey es competente para conocer y resolver este asunto por tratarse de un juicio electoral promovido contra una resolución del Tribunal Local que determinó la inexistencia de los actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos atribuidos al entonces candidato independiente, en vía de reelección, a la presidencia municipal de García, Nuevo León, entidad federativa ubicada en la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal en la que esta Sala ejerce jurisdicción¹.

2

2. Requisitos de procedencia. Se cumplieron en los términos del acuerdo de admisión², aprobados en la presente sentencia.

Antecedentes³

I. Hechos contextuales y origen de la controversia

1. El 4 de noviembre de 2020, el **entonces aspirante a candidato independiente Carlos Guevara participó en una rueda de prensa**, en la que supuestamente dio a conocer su registro como aspirante a candidato independiente a presidente municipal del ayuntamiento de García, Nuevo León, en la que manifestó sus logros obtenidos durante su administración, así como los trámites por realizar para lograr y dar continuidad a su registro como aspirante en la contienda, en la que se advierte:

EVENTO	MEDIOS DE DIFUSIÓN	CONTENIDO
1. rueda de prensa	Televisa Monterrey, Noticias Facebook e Internetas Noticias y Grupo Metrópoli	Denunciado: <i>hayan acudido todos, ¡este! a García que es su casa; no se quiere detener.</i> Reportero: <i>hay déjelo (murmillos)</i> Denunciado: <i>lo puedo bajar</i> Reportero: <i>si, si,</i> Denunciado: <i>¡este!, para informarles que el día de hoy me acabó, hace unos momentos, me acabo de registrar como aspirante, así</i>

¹ Lo anterior, con fundamento en el artículo 176, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con relación a lo previsto en los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del TEPJF, aprobados por la Presidencia de la Sala Superior del TEPJF el 12 de noviembre de 2014.

² Véase acuerdo de admisión.

³ **Hechos relevantes** que se advierten de las constancias de autos y afirmaciones realizadas por las partes.



	<p>como la planilla aspirante, a planilla como a regidores y síndicos a la alcaldía del municipio de García, teníamos fecha límite el día viernes decidimos hoy registrarnos como aspirantes, me acompaña la planilla, me acompaña mi esposa y obviamente un servidor como aspirante a la alcaldía. ¿No sé si algún comentario o preguntas?</p> <p>Reportero: ¿por segunda vez?</p> <p>Denunciado: por segunda vez, voy a la reelección, obviamente con mayor compromiso a petición de los ciudadanos y obviamente darle un seguimiento al trabajo que hemos estado haciendo durante por dos años ¡no!</p> <p>Reportero: ¿Qué es lo que sigue a partir de ahora? he, ¿es recabar las firmas? ¿De qué forma se va a hacer? ¿hay algún horario establecido para esto? Por las funciones como alcalde.</p> <p>Denunciado: mira ¡he! las firmas empiezan el día 20 de noviembre, los apoyos ciudadanos, apoyos ciudadanos el día 20 de noviembre concluyen el 8 de enero, próximos días, nosotros en junta de cabildo especificaremos los horarios que marca la ley, ¡he! yo sigo como alcalde hasta el día 26 de febrero que es cuando empezarán las campañas, yo ya, pediría licencia en el mes de febrero, ahorita la ley me permite seguir andando como alcalde, obviamente estableceremos los horarios y los horarios que yo tenga de mis tiempos libres recabaría las firmas, y obviamente mucha gente que me ha estado comentando y pidiendo que fuera de la reelección nos van a ayudar con el tema de las firmas.</p> <p>Reportero: el número de firmas, si mal no recuerdo tiene que ver con el número de población del municipio, del caso de García;</p> <p>Candidato: el caso de García son 5,631 como mínima son los apoyos que tenemos que tener, desde el día 20 tenemos como fecha como les comenté desde 20 de noviembre hasta el 8 de enero tenemos.</p> <p>Reportero: ¿Qué podría resaltar de la administración? Los logros que ha logrado.</p> <p>Denunciado: primero que nada, el acercamiento no, el acercamiento que hemos tenido con la ciudad, el que podamos tener una comunicación directa con el ciudadano, definitivamente hay muchas acciones que hemos hecho, el tema de la seguridad, hemos crecido la seguridad en elementos y obviamente en infraestructura, los espacios públicos, son otro de los temas que la gente nos los exigía la recuperación de los espacios públicos, las canchas, el tema de salud, el tema social, yo creo que todos los temas hemos estado trabajando no yo creo que por eso la ciudad nos lo pidió, nos lo habían estado comentando de días atrás que fuera por la reelección.</p> <p>Reportero: ¿Qué podría mejorar para la próxima administración en promesas de campaña?</p> <p>Denunciado: Tenemos varios proyectos, yo creo que tenemos que darle seguimiento todavía nos queda un año de administración, tenemos que darle seguimiento a los proyectos que tenemos primeramente, infraestructura, la ciudad necesita más infraestructura, ocupa, la gente exige más, su recuperación de espacios públicos, hay colonias que por mas de 30 años no les habían hecho ningún detalle, ningún cariño en su colonia y hoy es lo que hemos estado trabajando.</p> <p>Reportero: Lic. ¿Siente que va a hacer mas complicado recabar las firmas en esta ocasión que la anterior por la cuestión de la pandemia?</p> <p>Denunciado: Yo creo que es el mismo, va a ser el mismo funcionamiento en el tema de la recaudación de las firmas tienes que ir en la forma personal, de persona en directa con una aplicación nos conectan a un celular y vamos a tener que recabarlas los apoyos ciudadanos es igual que la pasada tienes que ir a buscar a tocar puertas a buscarla el apoyo ciudadano va ser igual con el tema ese.</p> <p>Reportero: ¿Como va ser con el tema de la pandemia, van ser unas ele.. va a ser una campaña diferente?</p> <p>Denunciado: A si, definitivamente yo creo que no va a haber eventos masivos ni arranque de campaña ni cierres de campaña ni eventos como que se va hacían en el pasado va ser trabajo de caminar, de gastar zuela de visitar al ciudadano de poder platicar con él y de poderlo, obviamente convencer ahorita en el tema de que te apoye con el apoyo ciudadano.</p> <p>Reportero: con las medidas de seguridad.</p> <p>Denunciado: si claro</p> <p>Reportero: alcalde ¿Cómo se ve usted? He con los ya están mencionados algunos nombres para la alcaldía de García, ¿Cómo se ve usted contra sus posibles contrincantes? ¿se siente fuerte en ese segundo periodo en lo que pidan?</p> <p>Denunciado: definitivamente que sí, he tenido un acercamiento total con la ciudad eso fue la exigencia que no se hacía en el pasado, con el tema del acercamiento, el trabajar de forma directa con el ciudadano, el visitarlo de forma directa en sus colonias el enfrentarlo las situaciones que y los problemas que tiene una ciudad no, yo he estado ahí directo ahí con la gente y obviamente</p>
--	--

	<p>acordando e igualmente trabajando y coordinando con los ciudadanos y haciendo las acciones por que el ciudadano nos lo pide lo que se necesita y trabajamos en conjunto.</p> <p>Reportero: ¿alcalde que es lo que urgiría al ganarse las elecciones, que es lo que urgiría, más después de que termine esta administración?</p> <p>Candidato: No te, no te entiendo</p> <p>Reportero: ¿Si que urgiría más hacer en el municipio?</p> <p>Candidato: yo creo que estamos atacando todas las áreas no, tenemos que seguir creciendo en el tema de seguridad, es uno de los temas, tenemos que seguir creciendo con más infraestructura, con más equipamiento, con más personal, el tema de la recuperación de espacios públicos es una exigencia cualquiera de nosotros queremos tener una bonita nuestra colonia, una bonita plaza, una bonita cancha, una bonita ¿este! Obviamente un bonito espacio que puedas aprovecharlo y disfrutarlo, obviamente mejores vialidades hemos trabajado en ese tema, en las vialidades, en semaforizaciones, ¿este!, yo creo que hemos atacado todo no, yo creo que es dar continuidad a lo que estamos haciendo.</p> <p>Reportero: ¿Teme usted que algún otro aspirante, no le dé continuidad a los programas que se han instalado durante su administración?</p> <p>Denunciado: Pues en el pasado no se hacía, y a hoy en esta administración se hacen, se hacen las acciones no y las hemos coordinado en conjunto no, con el ciudadano.</p> <p>Reportero: alcalde, esta decisión de buscar la reelección, pues sin duda fue por el acercamiento que tiene con la ciudadanía, ¿Cuáles serán los principales ejes en los que se plantea esta campaña?</p> <p>Denunciado: igual en el tema familiar, es un tema que vamos a volver a seguirlo trabajando, ha sido un éxito el tema de trabajar en familia con la gente, de coordinar, como te comento el tema de seguridad hoy por hoy, es un tema que nos duele a todos, y que tenemos que seguir reforzando no, si y el tema familiar el acercamiento es fundamental, esta administración así se cataloga y bueno en la, que vamos a seguir trabajando de esa manera no.</p> <p>Reportero: aquí vive el Gobernador, alcalde, espera usted el apoyo de él, o que ha sonado ahí entre.</p> <p>Denunciado: pues yo creo que es independiente no, pero el ciudadano nos lo está pidiendo que vaya yo a la reelección, yo creo que el tendrá su decisión también no, de por quién ir no, pero es amigo el gobernador, yo creo que es independiente, vive en la ciudad, yo creo que vamos a tener su apoyo no, no creo porque no.</p> <p>Reportero: ¿el nombre del proceso técnico que realizo hoy en la Comisión Estatal Electoral es la inscripción como aspirante?</p> <p>Denunciado: soy aspirante, ahorita nos registramos tanto la planilla como los regidores y síndicos, somos aspirantes y un servidor a la alcaldía.</p> <p>Reportero: ok</p> <p>Denunciado: somos aspirantes, vamos a juntar las firmas que la ley nos marca y luego ya nos iremos a registrar ahora si como candidato, pero tenemos que cumplir, primero cumplimos una serie de requisitos para ser aspirante y luego ya cumpliendo los apoyos ciudadanos ya te registras ahora si como candidato.</p> <p>Reportero: alcalde ¿y esta es la planilla actual?</p> <p>Denunciado: no, es una planilla</p> <p>Reportero: formada para la elección</p> <p>Denunciado: formada obviamente por ciudadanos, obviamente consensada, este, con los propios ciudadanos y bueno salió los ocho regidores y obviamente los dos síndicos míos, obviamente respetando la equidad de género, hombre mujer, hombre mujer no, y de esa, manera y obviamente los suplentes, como nos marca la ley no.</p> <p>Reportero: ¡gracias, gracias!</p> <p>Denunciado: ¿no sé si sea algo más? ¡Listo! Bueno gracias por acompañarnos,</p> <p>Reportero: Gracias.</p> <p>Denunciado: aquí les voy a mostrar como aspirante a la alcaldía.</p>
--	--

2. El 5 y 6 de noviembre de 2020, el periódico el “Provenir”, en su portal de internet, público la nota periodística “Carlos Guevara va por la reelección de García Nuevo León” y un diverso periódico digital “Crónica Media” publicó la nota “Van Miguel Treviño y Carlos Guevara por la reelección”, ambas relacionadas con la rueda de prensa mencionada, en las que se advierte:



<p>2. Notas periodísticas</p>	<p>El Porvenir: https://elporvenir.mx/local/van-miguel-trevi%C3%B1o-y-carlos-guevara-por-la-reeleccion/161495</p>	<p>Van Miguel Treviño y Carlos Guevara por la reelección Los alcaldes de San Pedro, Miguel Treviño, y García, Carlos Guevara, confirmaron que buscarán la reelección en su puesto en las próximas elecciones</p> <p>Los alcaldes de San Pedro, Miguel Treviño, y García, Carlos Guevara, confirmaron que buscarán la reelección en su puesto en las próximas elecciones</p> <p>De manera oficial la tarde de este jueves el Alcalde de San Pedro, Miguel Treviño de Hoyos registró sus intenciones por buscar la Alcaldía en reelección en miras al proceso eleccionario del 2021.</p> <p>Por lo que, sin convocar a medios, de una manera discreta, este hizo público estas acciones en un vídeo en redes sociales la tarde de este jueves ante la comunidad en general.</p> <p>Dicho ello Miguel Treviño de Hoyos manifestó hoy ante el organismo electoral local su intención de contender de nuevo como candidato independiente para la alcaldía de San Pedro Garza García.</p> <p>Y es que siguiendo las especificaciones emitidas con motivo de la pandemia de COVID19, Treviño de Hoyos hizo su manifestación de intenciones mediante la plataforma de internet que la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León habilitó para tal propósito.</p> <p>Por lo que el edil señaló que desde el inicio se planteó que este es un proyecto a 6 años que comenzó con la elección de 2018, en la que una gran mayoría de los ciudadanos de San Pedro votó por un cambio.</p> <p>"Hoy, con el trabajo que ya hemos hecho, tenemos evidencia de que sí podemos trabajar juntos, de que sí podemos construir calidad de vida en el espacio público con la participación de los ciudadanos, y que estamos sentando las bases de un mejor futuro para nuestra ciudad", expresó Treviño de Hoyos</p> <p>Además de esto de ser admitida su solicitud para contender nuevamente como candidato independiente, Miguel Treviño deberá obtener al menos 3,123 firmas de ciudadanos sampetrinos, en un periodo que inicia el 20 de noviembre y concluye el 8 de enero.</p> <p>El Alcalde detalló que el proceso de solicitud de firmas de apoyo será muy cuidadoso de la seguridad sanitaria, tanto de los ciudadanos que otorguen su firma, como de las y los voluntarios que le acompañarán este proceso.</p> <p>Y es que la legislación electoral permite que el proceso lo lleve sin separarse de su cargo como Presidente Municipal, por lo que solamente participará en actividades de promoción de las firmas en horario no laboral y durante los fines de semana.</p> <p>GARCÍA</p> <p>El Alcalde del municipio de García, Carlos Guevara Garza anunció su registro como candidato independiente para un segundo periodo al frente del ayuntamiento, convencido que todos los planes y proyectos que desarrolla actualmente han sido muy bien recibidos por la comunidad.</p> <p>Acompañado de su esposa Alma Arellano de Guevara, así como de los integrantes de su planilla, el actual Presidente Municipal de García expresó que su registro lo realizó acorde a los lineamientos y convocatoria que emitió la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.</p> <p>"Presenté la solicitud para ser aspirante para la candidatura Independiente del Municipio de García, con la intención de ser beneficiado en la próxima contienda electoral por el voto de la comunidad, con base a lo que hemos realizado durante la actual gestión", resaltó.</p> <p>Dijo que lo impulsó a tomar dicha decisión de aspirar a un segundo período al frente de la Alcaldía de García es conforme al trabajo realizado en los dos últimos años, y porque la misma ciudadanía le solicitó continuar y, después de analizarlo con su familia, aceptó el reto.</p> <p>"Con base en el intenso trabajo realizado hasta el día de hoy y que se extenderá hasta el último día de esta gestión administrativa, confío en que nuevamente los vecinos y vecinas de García me favorecerán con su confianza en mi equipo de trabajo y a mi persona, ya que mi anhelo es hacer de García el mejor lugar para vivir, trabajar y visitar", expresó.</p> <p>En cuanto al proceso que continúa para su registro como candidato independiente, Guevara Garza dijo que va a checar los tiempos y a determinar en qué horarios va a recabar las firmas, pues tiene hasta el 8 de enero para juntarlas.</p> <p>Carlos Guevara dijo que próximamente va a solicitar permiso para irse de lleno a la campaña.</p> <p>La planilla que registró la conforman: Mariana Lizbeth Vallejo Linares Primera Regidora María del Socorro Ibarra Moreno Suplente Plácido Antonio Hernández Segundo Regidor Alejandro Hernández Hernández Suplente Esmeralda Llanes Martínez Tercera Regidora</p>
--------------------------------------	---	---

		<p>Anahí Mijares Adame Suplente Javier Torres Martínez Cuarto Regidor Brayan Alexander Moreno Pérez Suplente Esmeralda Concepción Silva Ponce Quinta Regidora Maricela González Posada Suplente Erolfo Enríquez Tamez Sexto Regidor Pedro Sepúlveda Fernández Suplente Fabiola Manuela Cruz Ramírez Séptima Regidora Norma Araceli Carrizales Rangel Suplente José Manuel Ledezma Gómez Octavo Regidor José Luis García Fernández Suplente María Luisa Silva Jaramillo Síndico Primera Ana Jessy de Ávila Saldaña Suplente Ernesto Aarón Gutiérrez Galván Síndico Segundo Héctor Oviedo Arroyo Suplente.</p>
	<p>Crónica Media https://cronica.media/carlos-guevara-va-por-la-reeleccion-de-garcia-en-nuevo-leon/</p>	<p>Carlos Guevara va por la reelección de García en Nuevo León El alcalde de García en Nuevo León, Carlos Alberto Guevara Garza, anunció este jueves su registro como candidato independiente para asumir un segundo período como Presidente Municipal. “Presenté la solicitud para ser aspirante para la candidatura Independiente del Municipio de García, con la intención de ser beneficiado en la próxima contienda electoral por el voto de la comunidad, con base a lo que hemos realizado durante la actual gestión”, detalló el mandatario local. Asimismo, el alcalde aseguró que la ciudadanía fue la que lo impulsó a tomar la decisión de reelegirse por el trabajo realizado en los últimos dos años. “Con base en el intenso trabajo realizado hasta el día de hoy y que se extenderá hasta el último día de esta gestión administrativa, confío en que nuevamente los vecinos y vecinas de García me favorecerán con su confianza en mi equipo de trabajo y a mi persona, ya que mi anhelo es hacer de García el mejor lugar para vivir, trabajar y visitar”, puntualizó el líder de García.</p>

6

3. El 3 de marzo⁴, **César Valdés denunció** ante la Dirección Jurídica de la Comisión Estatal Electoral al entonces aspirante a candidato a la presidencia municipal del Ayuntamiento de García, Nuevo León, **Carlos Guevara**, por presuntos actos anticipados de campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, derivado de una rueda de prensa que fue difundida a través de notas periodísticas de Facebook y diversos medios de comunicación, lo cual, a consideración del denunciante, constituye una vulneración a la normativa electoral. El 6 de octubre la Comisión Estatal Electoral remitió el procedimiento especial sancionador al Tribunal Local.

3. El 12 de octubre, el **Tribunal Local se pronunció** en los términos que se precisan al inicio del apartado siguiente, la cual constituye la determinación impugnada en este juicio.

Estudio de fondo

Apartado preliminar. Materia de la controversia

1. En la resolución impugnada⁵, el Tribunal de Nuevo León declaró **inviable** analizar la promoción personalizada e **inexistentes** los actos anticipados de

⁴ En adelante, todas las fechas se refieren al año 2021, salvo precisión en contrario

⁵ Emitida el 12 de octubre, en el procedimiento especial sancionador PES-115/2021.



campana y uso indebido de recursos públicos atribuidos al candidato independiente en vía de reelección a la presidencia municipal de García, Nuevo León, Carlos Guevara, así como al periódico *El Porvenir* por la realización y difusión de una rueda de prensa en la que dio a conocer su intención de reelegirse, bajo la consideración sustancial de que: **i)** en cuanto a la promoción personalizada, era inviable analizarla porque la publicación no reunía las características de propaganda gubernamental, aunado a que su contenido no está relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político o beneficios o compromisos cumplidos por parte de un ente público, **ii)** no se acreditaron los actos anticipados de campana porque la rueda de prensa se limitó a comunicar el registro del denunciado como aspirante a candidato independiente, sin que se presentara una plataforma electoral o tuviera la intención de posicionarse frente al electorado y, respecto a la pregunta de un reportero, se limitó a indicar los problemas que, desde su perspectiva, afectan al municipio y **iii)** tampoco se acreditó el uso indebido de recursos públicos, porque no se demostró que el evento se llevara a cabo con recursos del ayuntamiento o dentro del horario laboral del servidor público municipal.

7

2. Pretensión y planteamientos⁶. El impugnante pretende que se **revoque** la resolución impugnada y se declare la **existencia** de la promoción personalizada y actos anticipados de campana, para ello alega que, como lo sostuvo una de las magistraturas en su voto particular: **i)** sí se acredita la promoción personalizada porque César Valdés, en su calidad de alcalde, anunció su intención de reelegirse por la vía independiente a la presidencia municipal de García, Nuevo León, con lo cual posicionó su imagen, así como sus propuestas electorales y resaltó los logros de su administración y **ii)** sí se acreditaron los actos anticipados de campana porque César Valdés, en plena veda electoral, presentó sus propuestas y pidió la continuidad de su administración.

3. Cuestiones a resolver. En el contexto en el que se desarrolló la cadena impugnativa y a partir de los agravios expuestos, ¿fue apegada a Derecho la conclusión de inviabilidad de analizar la promoción personalizada e inexistencia de los actos anticipados de campana y uso indebido de recursos públicos atribuidos al entonces candidato independiente en vía de reelección?

⁶ El 15 de octubre, la impugnante presentó juicio electoral. El Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente y, por turno, lo remitió a la ponencia a su cargo. En su oportunidad, lo radicó, admitió y, al no existir trámite pendiente por realizar, cerró instrucción.

Apartado I. Decisiones

Esta **Sala Monterrey** considera que debe **confirmarse**, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia del Tribunal de Nuevo León que determinó que los hechos denunciados como promoción personalizada no acreditan dicha infracción, ni aún analizados bajo otra perspectiva constituían actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos atribuidos al entonces candidato independiente, en vía de reelección, a la presidencia municipal de García, Nuevo León, César Valdés, así como al periódico *El Porvenir* por la realización y difusión de una rueda de prensa en la que dio a conocer su intención de reelegirse.

Lo anterior, porque este órgano constitucional considera que: i. debe quedar firme la acreditación de los hechos al no haber sido controvertida y **ii. debe quedar subsistente** la inviabilidad de analizar la promoción personalizada, así como la inexistencia de actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos, porque el inconforme no controvierte debidamente las razones que sustentan el sentido de la determinación impugnada.

8

Apartado II. Desarrollo o justificación de las decisiones

1. Marco o criterio jurisprudencial sobre el análisis de los agravios

Los agravios deben enfrentar el acto o resolución impugnada para que los Tribunales puedan revisarlo de fondo.

Lo anterior, porque, ciertamente, la jurisprudencia ha establecido que, cuando el promovente expone sus agravios, no está obligado a manifestarlos bajo una formalidad específica, porque para tenerlos por expresados sólo se requiere la mención clara de la causa de pedir o un principio de agravio.

Sin embargo, esto lógicamente implica, como presupuesto fundamental, que con ello se confronte, al menos, a través de una afirmación de hecho mínima, lo considerado en el acto impugnado o la instancia previa.

Ello, porque, cuando se presenta una impugnación, el promovente tiene el deber mínimo de confrontar y cuestionar lo determinado en la resolución intermedia, combatiendo las consideraciones que la sustentan.



Incluso, en los supuestos en los que es procedente la suplencia, en ningún caso puede faltar a los inconformes, la precisión de lo que consideran les agravia y la razón concreta del por qué estima que le causa una vulneración.

Por ende, evidentemente, en términos generales, los argumentos deben cuestionar las consideraciones que sustentan el **sentido de la determinación impugnada**.

De otra manera, dichas consideraciones quedarían firmes y sustentarían el sentido de lo decidido, con independencia de lo que pudiera resolverse en relación con diversas argumentaciones, dando lugar a la ineficacia de los planteamientos.

2. Resolución impugnada y agravios concretamente revisados

El Tribunal de Nuevo León consideró, por una parte, que no era *viable examinar los hechos* (ruedas de prensa y notas periodísticas) como una **infracción de promoción personalizada**, porque de un ejercicio de tipicidad los hechos podrían acreditar la infracción de actos anticipados de campaña⁷.

9

En consecuencia, la responsable estudió los hechos en cuestión y concluyó que no se acreditaba la **infracción de actos anticipados de campaña**, porque las manifestaciones de la rueda de prensa y replicadas en las notas periodísticas se *derivaron en primer término a consecuencia de la pregunta expresa realizada por un reportero, quien en todo momento se encontraba realizando su labor periodística, además no es posible advertir que la contestación proporcionada por el incoado pueda traducirse en un plan trabajo o bien propuestas de campañas, ya que solo se limita a señalar problemas que el dicho del denunciado siguen aquejando al municipio de García, Nuevo León*, así como que tampoco se advertían frases o expresiones que implicaran un llamado al voto unívoco o inequívoco a favor o en contra de un determinado aspirante o partido político⁸.

⁷ Visible a foja 14 de la resolución impugnada: *Antes de entrar al análisis de las infracciones objeto de inconformidad, esta autoridad determina que no es viable examinar los hechos a partir de promoción personalizada atendiendo a los criterios sostenidos por la Sala Regional [...].*

En vista lo anterior, este órgano jurisdiccional al realizar el ejercicio de tipicidad determina sólo examinar los hechos motivo de inconformidad frente a una posible infracción consistente en actos anticipados de campaña, tomando en consideración que: La entrevista y las publicaciones en cuestión, no reúnen el carácter de propaganda gubernamental, además del contenido de sus mensajes, no está relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público.

⁸ *Por otra parte, no se advierten frases o expresiones que impliquen un llamado unívoco o inequívoco a favor o en contra de un determinado aspirante o partido político, así como tampoco que se presentara una plataforma electoral o la intención de posicionarse ante el electorado, ya que el tema central de la rueda de prensa se basó en el registro del denunciado como aspirante a candidato independiente y las actividades que derivaba tal hecho.*

Al respecto, el impugnante refiere que el Tribunal Local no entró al estudio de la infracción de promoción personalizada, al no reunir los elementos de propaganda gubernamental, mientras que desde su denuncia refirió diversas infracciones por la participación del denunciado en *actos anticipados de campaña, no únicamente el uso de recursos públicos*.

En cuanto a la infracción de actos anticipados de campaña, el promovente aduce que el Tribunal Local no entró al estudio de la rueda de prensa se realizó durante la veda electoral, además, que el denunciado fungía como presidente municipal.

3. Valoración

3.1. En principio, **no tiene razón** el impugnante respecto a que el Tribunal Local no analizó que el denunciado fungía como presidente municipal al momento en que se llevaron a cabo los hechos, porque contrario a lo que aduce, el Tribunal de Nuevo León sí consideró el carácter del denunciado.

10

Lo anterior, porque del análisis de la resolución impugnada se advierte que el Tribunal Local estableció la calidad de la persona denunciada y determinó que era un *hecho no controvertido y por lo tanto no sujeto a prueba, que al momento de los hechos el denunciado ostentaba el carácter de Presidente Municipal de García, Nuevo León*.

3.2. Por otra parte, como se anticipó, esta Sala Monterrey considera que los planteamientos de la impugnante son **ineficaces**, porque no enfrentan las razones a partir de las cuales la responsable determinó que los hechos no acreditaban la infracción.

En efecto, en la sentencia impugnada, concluyó que no era viable analizar los hechos como promoción personalizada y determinó la inexistencia de actos anticipados de campaña y uso de recursos públicos, bajo las siguientes consideraciones:

- En principio, tomó en consideración que, al momento de los hechos, el denunciado se ostentaba como presidente municipal de García, Nuevo León.
- Posteriormente, analizó los medios de prueba y la diligencia de inspección practicada y tuvo por acreditados los hechos.



- Asimismo, previo a analizar las infracciones denunciadas, el Tribunal Local determinó la **inviabilidad** de examinar los hechos como promoción personalizada, en atención a los criterios sostenidos por esta Sala, pues lo que se advertía al realizar el ejercicio de tipicidad, es que lo que realmente se pretendía denunciar era la infracción de realización de actos anticipados de campaña y el uso indebido de recursos públicos, considerando que la entrevista y las publicaciones en cuestión no reunían el carácter de propaganda gubernamental, además de que el contenido no estaba relacionado con informes, logros de su gobierno así como los avances, desarrollo y compromisos cumplidos por parte de algún ente público.

- Enseguida indicó que analizaría si los hechos denunciados actualizaban la comisión de actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos. Para ello, indicó los preceptos y precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos relacionados con el derecho de acceso a la información, así como con la libertad de imprenta.

- A continuación, indicó los elementos legales y jurisprudenciales para acreditar los actos anticipados de campaña, así como el uso indebido de recursos públicos.

- Transcribió el contenido de la rueda de prensa y la nota periodística relacionada

- Conforme a lo anterior, analizó los actos anticipados de campaña derivado de la rueda de prensa realizada el 4 de noviembre de 2020, en la que el denunciado dio a conocer su registro como aspirante a candidato independiente, de la que el Tribunal Local concluyó que es razonable comunicar con la gente el acto de registro como aspirante a candidato independiente, dada la inmediatez, cercanía y proximidad del registro, pues el dialogo que se mantuvo en dicha entrevista fue bajo la lógica del registro como aspirante del denunciado, por lo que no pueden considerarse como actos anticipados de campaña.

- Además, el Tribunal Local concluyó que el denunciado se limitó a señalar los problemas que le siguen aquejando al municipio sin que se advirtieran frases que implicaran un llamado al voto a favor o en contra de determinado aspirante o partido político, pues reitera que el tema central de la rueda de prensa se basó en su registro como aspirante a candidato independiente y las actividades que se derivan de ese hecho.

- Enseguida, analizó las notas periodísticas en las que se informa que el Presidente Municipal de García busca la reelección de la alcaldía de dicho municipio, el denunciante considera que en dichas notas el denunciado solicita el voto de los ciudadanos y da a conocer sus intenciones de contender por la vía independiente informando sus logros de la administración y las propuestas de su campaña; sin embargo, el Tribunal Local estimó en primer lugar que dichas notas no fueron difundidas por el denunciado, y segundo, que de su contenido no se advierte que tengan la intención de dar a conocer propuestas, o presente alguna plataforma electoral o haga manifestación alguna que implique el llamado al voto, sino que se llevó a cabo por los medios informativos bajo una labor periodística, por tanto no puede ser considerada una publicidad pagada.

- Por lo anterior, el Tribunal Local concluyó que tanto de la rueda de prensa como de las notas periodísticas denunciadas, no se advierten manifestaciones explícitas de apoyo o rechazo o llamamiento al voto en favor o en contra de cualquier candidato o partido político, pues si bien se actualizaron los elementos personal y temporal en la comisión del acto, pues dichos actos fueron realizados por un aspirante a candidatura independiente, previo al inicio del periodo de campañas del proceso electoral, lo cierto es que no se configura el elemento subjetivo de la infracción, pues como se ha repetido no se advirtió la emisión de mensajes dirigidos a influir a la ciudadanía en favor del denunciado a fin de obtener la candidatura, por lo que resulta inexistente la infracción denunciada.

- Finalmente, el Tribunal Local refirió que de las pruebas que obran en autos se desprende que la encargada del Despacho de la Secretaría del Ayuntamiento de García, Nuevo León, a requerimiento de la autoridad sustanciadora, manifestó que la rueda de prensa de 04 de noviembre de 2020, no fue organizada por el Ayuntamiento, ni por alguna de sus dependencias o



servidor público, además de señalar que dentro de sus archivos no se advierte que dicho evento se efectuara dentro del horario laboral de los servidores públicos, o que fuere hecho a cargo de la hacienda pública municipal, siendo que al no existir mayores pruebas o indicios relacionados con el uso de recursos públicos no se tuvo por acreditada dicha infracción.

Frente a ello, ante esta instancia federal, el impugnante centra sus planteamientos respecto a la supuesta **infracción de promoción personalizada** en señalar que: i. El Tribunal Local no entró al estudio de la infracción de promoción personalizada, al no reunir los elementos de propaganda gubernamental, mientras que desde su denuncia refirió diversas infracciones por la participación del denunciado en *actos anticipados de campaña, no únicamente el uso de recursos públicos, además, que en la sentencia JE-004/2021*, se tuvieron acreditados los elementos personal y temporal y ii. Asimismo, el promovente coincide con el criterio utilizado por una Magistrada del Tribunal Local, respecto a que la promoción personalizada *se actualiza cuando se tienda a promocionar velada o explícitamente al servidor público*, por lo que, a su consideración, la responsable debió analizar íntegramente el contexto de los hechos denunciados.

En cuanto a la **infracción de actos anticipados de campaña**, el promovente aduce que: i. el Tribunal Local no entró al estudio de la rueda de prensa que se realizó durante la veda electoral, además, que el denunciado fungía como presidente municipal y aun así dio a conocer sus propuestas de campaña, *pidió continuidad (un claro llamamiento al voto)*, resaltó logros, lo cual le dio al denunciado una ventaja o posicionamiento sobre el electorado, lo cual derivó también en diversas notas periodísticas y ii. la responsable realizó un análisis incorrecto al determinar que las manifestaciones del denunciado derivaron de una pregunta expresa de un reportero, quien se encontraba en su labor periodística.

En ese sentido, evidentemente, son **ineficaces** los planteamientos, porque no enfrenta las consideraciones a partir de las cuales la responsable sostuvo su decisión de concluir que no era viable examinar los hechos denunciados como promoción personalizada, sino como actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos, así como la inexistencia de dichas infracciones,

porque la rueda de prensa y las notas periodísticas se dieron en el contexto de la libertad periodística y no contenían un llamado al voto explícito o implícito.

Ante esta instancia, el impugnante debió controvertir el razonamiento del Tribunal de Nuevo León mediante el cual consideró que: **i.** los hechos impugnados pretendían controvertir actos anticipados de campaña, **ii.** la rueda de prensa fue consecuencia de una pregunta expresa de un reportero, quien se encontraba en su labor periodística, sin que se advirtiera que el denunciado buscara posicionarse implícita o explícitamente ante el electorado y **iii.** las notas periodísticas no fueron difundidas por el denunciado, ni se advertía que tuvieran la intención de dar a conocer las propuestas o plataforma del denunciado como candidato, ni tampoco que existiera un llamado al voto.

3.3. Además, en todo caso, son **ineficaces** los agravios del impugnante contra la supuesta acreditación de la infracción por promoción personalizada porque, como se demostró, el Tribunal Local sí tomó en consideración la calidad del denunciado como presidente municipal, aunado a que parte de la idea errónea que en los precedentes que cita esta se acreditó, porque lo que ahí se resolvió fue una cuestión incidental cuyo estudio conforme mandata la norma es de manera preliminar, bajo la apariencia del buen derecho, esto es, sin hacer un estudio del fondo del asunto.

3.4. Por otra parte, respecto a la acreditación de la infracción de actos anticipados de campaña **no tiene razón** cuando alega que el Tribunal Local *no tomó en cuenta que el denunciado abordó propuestas para el mejoramiento de servicios básicos, la seguridad, la infraestructura.*

Esto, porque el Tribuna Local sí las analizó e indicó que estas se limitaron a señalar problemas que aquejan al municipio de García, aunado a que esto derivó de una pregunta expresa realizada por un reportero, quien en todo momento se encontraba realizando su labor periodística y no se advirtieron frases o expresiones que implicaran un llamado al voto, a favor o en contra de un determinado aspirante o partido político, así como que tampoco se presentó una plataforma electoral.

De ahí que, tampoco le asista la razón cuando alega que el Tribunal Local autoriza a *los reporteros a realizar preguntas en las cuales se pueda responder*



violentando la ley, porque parte de la idea errónea que la respuesta del denunciado actualizó actos anticipados de campaña, sin embargo, como ya se dijo, esto no fue así.

Además, ha sido criterio de esta Sala Monterrey que, el margen de actuación de un candidato que busca la reelección al cargo de presidente municipal, no puede ni debe ser el mismo que el de cualquier otro candidato que no está en reelección, sino que, precisamente, al participar en un segundo proceso electoral, es el desempeño del presidente municipal o servidor público que busca ser reelecto, el que deberá ser evaluado por la ciudadanía para determinar si es ratificado y permanece en el cargo, o bien, si debe ser reemplazado por otro candidato.

Esto es, la posibilidad de que una persona sea reelecta o en elección consecutiva en el cargo de presidente municipal debe tener derecho a informar respecto a sus actividades, ya que ello constituye su principal capital político para que la ciudadanía tenga la oportunidad de determinar su continuidad o rechazo en atención a su actuación en el ayuntamiento⁹.

15

3.5. Finalmente, **es ineficaz** el planteamiento por el que alega que el Tribunal Local debió atender al contexto del acto denunciado para analizar la promoción personalizada, porque, se insiste, con ello no desvirtúa las razones que este le dio, en el sentido que la entrevista y las publicaciones no reúnen el carácter de propaganda gubernamental, además de que el contenido de sus mensajes no está relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público.

En ese sentido, lo procedente es **confirmar** la resolución impugnada.

Por lo expuesto y fundado se:

Resuelve

Único. Se **confirma** la resolución impugnada.

⁹ Similar criterio se sostuvo en las sentencias SM-JDC-784-2021 y acumulados, SM-JE-294/2021 y su acumulado SM-JE-295/2021 y SM-JE-304/2021.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido; en su caso, devuélvase la documentación que en original haya exhibido la responsable.

Notifíquese como en derecho corresponda.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.